



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2020-00231-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos establecidos por la Ley General del Proceso, en concordancia con la Legislación Mercantil, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA CONTRAFA**, contra **ESPERANZA BALAGUERA DE RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas, contenidas en el pagare 044001487:

- 1.1. Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/Cte (\$ 122. 309.00)**, por concepto de cuota del 13/08/19.
- 1.2. Por los intereses moratorios, desde el 14/08/19, sobre la cuota anterior, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte (\$ 124.328.00)**, por concepto de cuota del 13/09/19.
- 1.4. Por los intereses moratorios, desde el 14/09/19, sobre la cuota anterior, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

- 1.5. Por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$ 126.379.00)**, por concepto de cuota del 13/10/19.
- 1.6. Por los intereses moratorios, desde el 14/10/19, sobre la cuota anterior, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 1.7. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$ 128. 464.00)**, por concepto de cuota del 13/11/19.
- 1.8. Por los intereses moratorios, desde el 14/11/19, sobre la cuota anterior, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 1.9. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$ 130.584.00)**, por concepto de cuota del 13/12/19.
- 1.10. Por los intereses moratorios, desde el 14/12/19, sobre la cuota anterior, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

2. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con los términos de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Se reconoce a la abogada **LIDA MARIA QUICENO BLANDON**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (art.74 CGP). Se le advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FERNANDO MORENO OJEDA**  
**Juez**  
**(2)**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.  
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por **ESTADO No. 36** en el día de hoy **28 de AGOSTO de 2020.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO  
**Secretaria**